

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA "POLIZA DE SEGUROS DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES EMPLEADOS SINDICALIZADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO 2023-2024", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LICENCIADO RAUL MARTIN RODRIGUEZ ROMAN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO JURÍDICO DE LA DIPUTADA JULIETA GARCIA ZEPEDA, EN CUANTO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONGRESO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LORENZO HERNANDEZ ORNELAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ASEGURADORA", RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. De "EL CONGRESO DEL ESTADO":

1.1. Que la Diputada Julieta García Zepeda, mediante acuerdo número 01 de fecha 15 quince de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, fue designada como Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el periodo comprendido del 15 quince de septiembre del año 2022 dos mil veintidós al 14 catorce e septiembre del año 2023 dos mil veintitrés.

1.2. Que en el ámbito de sus atribuciones la C. Diputada Julieta García Zepeda, con fecha 26, veintiséis de septiembre del 2022 dos mil veintidós, otorgo Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de administración, al Licenciado Raúl Martín Rodríguez Román, mediante escritura número 2806 (dos mil ochocientos seis) del volumen número 65 (sesenta y cinco), pasada ante la fe del Notario Público número 64 a cargo del Licenciado David Franco Sánchez, con ejercicio y residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán; con el objeto de representarla en todos y cada uno de los actos jurídicos respectivos.

1.3. Que la adjudicación del presente contrato, se realizó mediante la modalidad de Invitación de cuando al menos 3 tres personas, registrada con el número CEM/SAF/01/2023 de conformidad con lo establecido en las Bases de la Licitación.

1.4. Que con fecha 14 catorce de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se constituyó el Comité para la Adjudicación de Seguro de Vida para los Trabajadores Sindicalizados del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, única y exclusivamente para la adjudicación del Seguro de vida para los Trabajadores Sindicalizados del Congreso del Estado de Michoacán, comité conformado por la Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Integrante del Comité de Administración y Control del Congreso, Director General de Finanzas, Director

General de Administración, y representante de la Contraloría Interna, todos del H. Congreso del Estado.

1.5. Que los documentos referidos en los puntos anteriores forman parte integrante del presente contrato de prestación de servicios.

1.6. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato con suficiencia presupuestal según oficio número SAF/DGF/031/23 de fecha 10 de marzo de 2023 dos mil veintitrés, emitida por el C.P. Antonio Tavera Ayala, Director General de Finanzas del Congreso del Estado.

1.7. Que señala como su domicilio para efectos de este instrumento, el ubicado en la calle Aquiles Serdán número 250 de la zona centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, con código postal número 58000.

II. De "LA ASEGURADORA":

II.1. Que el C. Lorenzo Hernández Ornelas, a nombre de su representada manifiesta:

II.2. Que la empresa denominada Grupo Nacional Provincial S.A. B., se encuentra legalmente constituida según escritura pública número 253564 doscientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro de fecha 23 veintitrés de noviembre del 1992 mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Notario Público número 87 a cargo del Licenciado Tomas Lozano Molina, con residencia en México Distrito Federal, y sus respectivas modificaciones e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Mercantil 5968.

II.3. Que cuenta con las facultades necesarias para suscribir este contrato, según se desprende de la escritura pública número 188979 ciento ochenta y ocho mil novecientos setenta y nueve de fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, pasada ante la Fe del Notario Público número 54 a cargo del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, con residencia en la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de comercio con folio mercantil número 5968 de fecha 13 trece de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, y con Registro Federal de Contribuyentes número HEOL770810557.

II.4. Que señala como su domicilio fiscal el ubicado en la Avenida Cerro de las Torres número 395 de la colonia Campestre Churubusco del Municipio de Coyoacán de la Ciudad de México con Código Postal 04200. Con domicilio en Morelia el ubicado en la Plaza Comercial Prados Camelinas número 2630 local 2 de la colonia el Campestres con código postal, cuenta con su clave de Registro Federal de Contribuyentes número 58297, GNP9211244P0.

II.5. Que conoce el contenido y los requisitos que establecieron en el expediente técnico y financiero presentado por "LA ASEGURADORA", en donde establece el

contenido de su cotización presentada que debidamente firmado forma parte integrante de este instrumento.

II. De "LAS PARTES"

III. 1. Que convienen que es su voluntad en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. "EL CONGRESO DEL ESTADO" encomienda a "LA ASEGURADORA" la realización de la "POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 2023-2024", para los 375 trescientos setenta y cinco trabajadores sindicalizados de "EL CONGRESO DEL ESTADO".

SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen en que el monto total del presente contrato es de: \$1, 371,386.25 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.) SIN IVA., dicha póliza será de tipo auto administrada, al final de la vigencia se realizará el cobro o devolución de prima por los movimientos de altas, bajas o cambios de suma asegurada, así mismo la póliza abarcará las cobertura establecidas en la propuesta técnica y económica, ofrecida por "LA ASEGURADORA"

TERCERA. "EL CONGRESO DEL ESTADO" pagará a "LA ASEGURADORA" el monto total del contrato, en un término no mayor a los 30 treinta días naturales, contados a partir del día en que esta última entregue la factura correspondiente debidamente requisitada con los formatos de póliza de seguro, y "LA ASEGURADORA", se compromete a la firma del presente instrumento jurídico a la entrega de la carta cobertura con vigencia a partir del día 1° primero de abril del año 2023 dos mil veintidós, a las 00:00 horas.

CUARTA. La vigencia de este contrato es por 1 un año, iniciando el día 1° primero de abril del año 2023 dos mil veintitrés al 1° primero de abril del año 2024 dos mil veinticuatro.

QUINTA. "LA ASEGURADORA" pagará en caso de fallecimiento de un trabajador de "EL CONGRESO DEL ESTADO" a su o sus beneficiarios señalados en la carta de consentimiento individual, las cantidades siguientes, de la suma asegurada la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); por defunción y por conceptos de gastos funerarios la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Así mismo; la cobertura por invalidez (pago anticipado de la suma asegurada por invalidez total y permanente por accidente por \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); y la cobertura por muerte accidental por \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); (adicional a la básica).

SEXTA. "LA ASEGURADORA" se obliga a constituir en forma términos y procedimientos previstos por la Ley, y a su costa, la garantía siguiente:

a).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Deberá expedirse a favor de "EL CONGRESO DEL ESTADO", por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato; esta fianza deberá ser presentada dentro de los diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que "LA ASEGURADORA" hubiere firmado el contrato. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, "EL CONGRESO DEL ESTADO" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

SÉPTIMA. En caso del fallecimiento de un trabajador, bajo las circunstancias señaladas en la cláusula QUINTA, "LA ASEGURADORA" pagará la cantidad convenida a los beneficiarios en un plazo no mayor a 30 treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba la documentación que para el caso concreto se requiera, y en caso de incurrir en incumplimiento de pago se le aplicará la pena convencional del 2 (dos) al millar diario, del monto reclamado. Si se llegare a sumar las cantidades de las penas convencionales, estas no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y cuando alcance dicho monto, se procederá a rescindir el contrato.

OCTAVA. "LAS PARTES", acuerdan que en el presente contrato, la póliza se administrará de manera autónoma por "EL CONGRESO DEL ESTADO", durante el período de vigencia de la póliza podrán realizarse altas o bajas del personal de "EL CONGRESO DEL ESTADO", por lo que podrá darse el ajuste correspondiente, lo que se conciliara al finalizar el presente contrato por "LAS PARTES".

NOVENA. "LA ASEGURADORA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos.

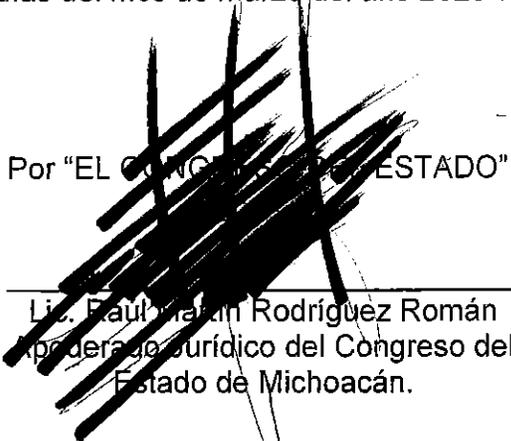
DECIMA. "EL CONGRESO DEL ESTADO", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por causas de interés general sin responsabilidad para él, previo aviso que se dé a "LA ASEGURADORA" por escrito con 3 tres días de anticipación, y en su caso, se procederá al ajuste por terminación anticipada y con base a las altas y bajas del personal ya señaladas.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan que las cláusulas y condiciones establecidas en la póliza que al efecto expida "LA ASEGURADORA", tendrá validez siempre y cuando no contravengan lo estipulado en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Morelia, Michoacán, por lo tanto "LA ASEGURADORA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Morelia, Michoacán; a los 30 treinta días del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por "EL CONGRESO DEL ESTADO"



Lic. Paul Martín Rodríguez Román
Procurador Jurídico del Congreso del
Estado de Michoacán.

Por "LA ASEGURADORA"



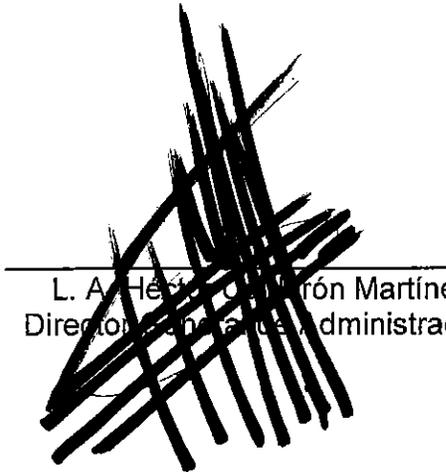
El C. Lorenzo Hernández Ornelas
Representante Legal de Grupo
Nacional Provincial S.A.B.

Testigo:

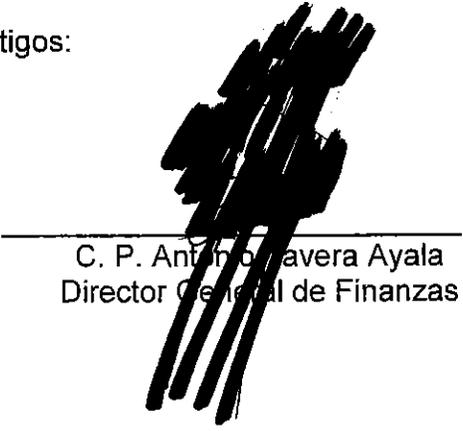


C.P. Ma. Del Rocio Pineda Gochi
Secretaria de Administración y Finanzas del Congreso del Estado
De Michoacán de Ocampo.

Testigos:



L. A. Héctor Ojeda Martínez
Director General de Administración



C. P. Antonio Navera Ayala
Director General de Finanzas